

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO.- El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017 determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de servicios como requisito indispensable para su debida licitación.

SEGUNDO.- A tal efecto, como unidad gestora del citado expediente administrativo, se informa que, a fecha de hoy, la citada unidad no dispone de los suficientes recursos materiales y humanos para acometer la prestación objeto de este contrato por medios propios, debido a:

- Considerando que en el pliego técnico para la contratación de la producción del Festival músicas del mundo – Una mar de encanto se indican una serie de apartados relacionados con el equipamiento y la producción y personal donde se pone de manifiesto que, debido a la especificidad del servicio, material a suministrar y al personal necesario para su desarrollo, se considera necesario la contratación de una empresa especializada, ya que el Ayuntamiento carece de medios y personal suficiente y especializado.

TERCERO.- A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), se informa que la posible licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcionarial o laboral, por cuanto las características y notas determinantes de la prestación son las siguientes:

- El servicio de producción del festival es imprescindible para cubrir la evolución de los aspectos legales, técnicos y funcionales que permitan llevar a cabo con todas las garantías un evento de este formato, siendo un servicio que sólo puede ser encomendado a una empresa especializada.

CUARTO.- El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Agüimes a fecha de la firma electrónica